

As.: **EDIFICIO 19 DE JUNIO** –
Reacondicionamiento integral de cubierta
liviana sobre Hall Principal.

//..tevideo, 5 de junio del 2023.

Elévase a la Gerencia del Departamento de Gestión Edilicia:

Visto: La resolución del Directorio del BROU de fecha 1º/12/2022, por la cual se dispuso la precalificación de las empresas ARCO LTDA., EBITAL S.A. y VIVAMAT S.A., a los efectos de pasar a la etapa de evaluación económica del procedimiento 2022/51/02083 (act. #87 - #93).

Resultando: I) Que con fecha 14/12/2022 la empresa MTA S.A. presentó una petición de reconsiderar la evaluación técnica otorgada a su propuesta (act. #102). En consecuencia y a pedido de la Asesoría Técnica y Contrataciones, la Coordinación de Obras Edilicias realiza un informe exponiendo los argumentos por los que considera que la evaluación técnica efectuada es correcta y no existen motivos para su reconsideración (act. #105).

II) Que con fecha 29/12/2022 se procedió a la apertura de ofertas económicas, según acta de actuación #107.

III) Que, en el marco de la evaluación global de las ofertas, se solicitó a las firmas precalificadas la presentación del Certificado de Preadjudicación expedido por el MTOP, siendo ARCO LTDA. la única que no cuenta con VECA libre suficiente para que le MTOP emita el certificado correspondiente (act. #118).

IV) Que en actuación #121 luce informe técnico con la evaluación global de las propuestas que superaron la evaluación técnica, donde se establece que la firma VIVAMAT S.A. no cumple con el requisito excluyente instaurado en el punto 6.2 de la Memoria Particular que rige el llamado, que expresa que *“El capataz deberá tener presencia permanente en obra, durante todo el horario que se realicen los trabajos contratados”*. VIVAMAT S.A. establece en su propuesta 396 jornales de capataz, los cuales no alcanzan a cubrir el plazo de obra propuesto por la misma que consta de 660 días corridos, que equivalen a 486 días laborales según el cronograma presentado por la empresa.

V) Como resultado de lo expresado en los Resultandos III) y IV), el Arq. Tassisto plantea que la oferta de la firma EBITAL S.A. es la única que se ajusta a los requisitos del presente procedimiento, siendo su presupuesto acorde a los trabajos a realizar. Por lo expuesto, sugiere adjudicar la obra a la empresa EBITAL S.A. por la suma de \$103:455.941,50 impuestos incluidos, más una partida de hasta la suma de \$12:290.227,40 correspondiente a los aportes sociales de cargo del Banco.

Considerando: I) Que el Área Presupuesto procedió a la afectación correspondiente, contándose con saldo suficiente para afrontar el gasto que se prevé ejecutar en el presente ejercicio (act. #125).

As.: **EDIFICIO 19 DE JUNIO** –
Reacondicionamiento integral de cubierta
liviana sobre Hall Principal.

II) Disposición carácter interno.

III) Que atento al carácter estrictamente técnico de los argumentos presentados en la petición recibida (act. #102) y según lo expresado en el informe técnico de actuación #105, la Asesoría Técnica y Contrataciones sugiere no hacer lugar a lo peticionado por MTA S.A. (act. #128).

IV) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en dictamen de fecha 08/05/2023 (actuación #129), aconseja la adjudicación del presente procedimiento a la firma EBITAL S.A., en los términos propuestos.

Por todo lo expuesto, se propone la siguiente

RESOLUCIÓN:

1) No se hace lugar a la petición presentada por la firma MTA S.A. con fecha 14/12/2022.

2) En adjudicación de la Compra Directa por Excepción N°2022/51/02083, referente a la contratación de los trabajos de reacondicionamiento integral de la cubierta liviana sobre el Hall Principal del Edificio 19 de Junio, SE ACEPTA la oferta presentada por la firma EBITAL S.A., por la suma de \$ 103:455.941,50 (pesos uruguayos ciento tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno con 50/100) impuestos incluidos, con un plazo de obra de 396 días laborables (540 días corridos).

3) Se autoriza una partida de hasta la suma de \$ 12:290.227,40 (pesos uruguayos doce millones doscientos noventa mil doscientos veintisiete con 40/100), correspondiente al 71,8% del monto imponible de mano de obra declarado, por concepto de aportes sociales de cargo del Banco según dto. ley N°14.411, siendo de cargo de la contratista toda aportación que supere dicho monto, actualizado según laudos salariales.

4) Disposición de carácter interno.

5) Puede procederse al pago correspondiente una vez recibidos los trabajos de conformidad.

6) El presente acto administrativo está supeditado a la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas.

pp